



MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
DEPARTAMENTO DE SALUD

Ref.: Aprueba Convenio suscrito con Servicio de Salud Bio Bio.

ANTUCO, 30 JUN 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 004501
VISTOS:

- a) Ley N° 19.378, que fija el Estatuto de Salud Primaria.
- b) Resolución Exenta N° RESS3882 de fecha 12.06.2023, que aprueba Convenio Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria (PMI).
- c) Decretos Alcaldicios N° 128 y 190/88; N° 001/91, todos de la Municipalidad de Antuco; El D.L. (H) N° 3.063 y D.F.L. (I) N° 1-3063, ambos de 1980 y,
- d) En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

CONSIDERANDO:

- Las necesidades del servicio consistentes en la celebración de convenios con otros organismos del Estado, para atender los requerimientos de la comunidad local.
- Convenio de fecha 31.05.2023, suscrito entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio, sobre Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria (PMI).

DECRETO

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Antuco y el Servicio de Salud de Bio Bio el 31.05.2023 sobre, "**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria (PMI)**".
2. Para el año 2023 se asignan \$ 20.000.000 (Veinte Millones de pesos).
3. Los recursos a que se refiere el punto anterior serán transferidos por el Servicio de Salud Bio Bio, en representación del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo estipulado en el convenio, el cual pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVASE



ESTEBAN JELDRES CARO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MJAL/EJC/EVP/RTM/CCH/cch.

DISTRIBUCION:

- Departamento de Salud
- Oficina de Contabilidad y Finanzas
- ARCHIVO



MIGUEL ABUTER LEON
ALCALDE



APRUEBA MODIFICACIÓN A CONVENIO CON MUNICIPALIDAD DE ANTUCO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (PMI) Y SERVICIO DE SALUD BIO BIO.

RESOLUCION EXENTA N° RESS3882

LOS ANGELES, 12 de Junio 2023

VISTOS: estos antecedentes, la Modificación a Convenio con Municipalidad de Antuco Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria (PMI), de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco; lo dispuesto en la Resolución N°6 y N°7 de 2019, y N° 14 de 2023, de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; los arts. 8 y 9 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el art. 81 de la Ley N°18834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29 del 16 de Junio del 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Exento N° 62 del 15 de Septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que estableció el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director de este Servicio de Salud,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE la Modificación a Convenio con Municipalidad de Antuco Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria (PMI), de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito entre este Servicio de Salud y la Municipalidad de Antuco, y que pasó a transcribir:

CONVENIO

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA (PMI)

I.MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Los Ángeles, a 31 de mayo de 2022, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representada por su Director (S) **MANUEL HERBAGE ESCALONA**, cédula de identidad N° 9.675.183-4; o por quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el decreto exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N°147 Interior, Edificio N°7, cuarto piso, Los Ángeles, en adelante el "Servicio" y **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su alcalde don **MIGUEL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad N°8.996.760-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: HISTORIA DEL PROGRAMA.

Durante los últimos años, el estado ha efectuado un gran esfuerzo por incrementar las inversiones en salud de atención primaria. No obstante, aún persisten brechas de cobertura y accesibilidad a salud en las distintas regiones del país, permaneciendo un porcentaje de familias, con dificultades para ver cubiertas sus necesidades en materias de salud. En parte, esta brecha es expresada en las edificaciones existentes y en construcción donde al no existir un programa permanente en el tiempo para la mantención y reparación, ven disminuida su calidad, beneficio de recintos y vida útil.

Entre los años 2008 y 2009, el programa de apoyo a la gestión destinó recursos para la mantención y

conservación de establecimientos de atención primaria municipal, como una forma de atender las necesidades de mantención, conservación, reparación y mejoramiento de las edificaciones de salud primaria dependiente de los municipios y corporaciones municipales. Inicialmente la priorización de recursos a nivel intercomunal quedo a cargo de comités tripartitos conformados por representantes de los trabajadores, entidades administradoras municipales y los servicios de salud. La evaluación, valoración y priorización de los requerimientos por parte de esta comisión debían apuntar preferente a cerrar brechas para el cumplimiento de las normas técnicas básicas para la obtención de la autorización sanitaria (NTB).

El año 2010 se formaliza como tal el "programa de mantención de la infraestructura de atención primaria" formando parte de la ley de presupuestos del mismo año. Se presenta entonces un programa destinado a aportar anualmente recursos para avanzar en el cierre de las brechas de edificaciones existentes, equipos y equipamiento, implementando de forma gradual, permanente y rutinaria, la mantención y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar su vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad para el logro de su acreditación.

SEGUNDA: RESOLUCIONES APROBATORIA Y RECURSOS DEL PROGRAMA.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N°50 del 28 de enero de 2020 modificada por la Resolución Exenta N° 148 del 05 de FEBRERO 2021, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que el establecimiento se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a Resolución Exenta N° 80 del 03 de febrero de 2023, distribuye recursos al Programa de mantenimiento de la infraestructura de establecimientos de atención primaria para el año 2023.

TERCERA: RECURSOS.

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, la suma anual y única de **\$20.000.000** (veinte millones de pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias en Proyecto presentado para el "Programa de Mantenimiento de la infraestructura de establecimientos de atención primaria", según la siguiente distribución:

| | | |
|------------|--------------|--------------|
| | | |
| DSM Antuco | \$20.000.000 | \$20.000.000 |

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto aprobatorio y una vez recibidos los recursos desde el Minsal y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades.

CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO Y PROGRAMA. La municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar el logro de los siguientes objetivos:

Objetivo general

Lograr cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físicos y además contribuir con mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios en el establecimiento de salud.

Objetivos específicos

Utilizar recursos financieros para mejorar los recursos físicos del establecimiento, enmarcado en los siguientes aspectos:

- Mejoramiento de la infraestructura

Componentes

El Establecimiento deberá desarrollar su proyecto de acuerdo a los siguientes componentes para el cumplimiento del presente convenio.

Componente 2: Desarrollo de Proyectos.

Involucra la implementación de proyecto de mantención de la infraestructura para la disminución de brechas de RR. FF en el proceso de Autorización Sanitaria o Demostración Sanitaria, presentado al Servicio de Salud.

QUINTA: EVALUACIÓN. El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos:

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s de la/s comuna/s que mejor se enmarquen en el objetivo de cierre de brechas para Autorización y Demostración Sanitaria para Acreditación de Calidad, como también la disminución de brechas existentes en infraestructura de salas de espera de los establecimientos de Atención Primaria.

La nómina de proyectos seleccionados será informada por parte del Encargado del Servicio de Salud al Ministerio de Salud, mediante el envío de la planilla contenida en el Anexo de la presente Resolución, vía correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central durante el primer trimestre del año en curso. Se indicará el nombre del Servicio de Salud, Comuna, Nombre de cada proyecto y código DEIS de los establecimientos beneficiarios. No se requerirá indicar estado de avance en este primer envío.

Los servicios de salud deberán monitorear el avance de las comunas en la ejecución de los proyectos empleando para ello el formato del anexo 2. Podrán también asesorar a las comunas en aquellas materias que ellas soliciten o cuando se observe errores.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| % cumplimiento de metas de Programa | % de descuento de recursos segunda cuota |
|-------------------------------------|--|
| 60.00% | 0% |
| Entre 50.00% y 59.99% | 50% |
| Entre 40.00% y 49.99% | 75% |
| Menos del 40% | 100% |

Segundo informe y final se efectuará por parte de los servicios con el estado de situación de los

proyectos al 31 de diciembre de cada año, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos.

Indicadores y medios de verificación

- Cumplimiento de componente 2

Indicador: Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe.

100%

$$\text{Indicador} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de proyectos presentados}}{\text{N}^\circ \text{ de proyectos ejecutados}} \times 100 = 111 = \text{input checked="" type="checkbox"/>$$

Forma de cálculo: (N° de proyectos de la comuna que registran avance / N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos) * 100

Medio de verificación: Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2.

SEXTA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Biobío, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS. El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría

General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

OCTAVA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que el municipio se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2023**, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2023, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N° 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima o que las partes decidan ponerle termino por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

DÉCIMA: TERMINO ANTICIPADO.

Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada

DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍA.

La personería de don Manuel Herbage Escalona o de quien se encuentre en el segundo y tercer orden de subrogancia, para actuar en representación del Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío

La representación de don Miguel Abuter León para actuar en nombre de la I. Municipalidad de ANTUCO consta en Decreto Alcaldicio N° 3603 del 29 de junio de 2021.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en el del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- IMPÚTESE el gasto al Ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente por
SR. MANUEL HERBAGE ESCALONA
Fecha 2023.06.12 17:27:50

Director (S) Servicio de Salud Biobío

Visadores:

- CAROLINA GALLARDO ALVAREZ
- CLAUDIO SALVO MORA

Distribución:

• • Div. Atención Primaria-Minsal • Depto. At. Primaria Ss Bb • Depto. Finanzas Ss Bb • Depto. Auditoría Ss Bb • Of. Contabilidad Ss Bb • Depto. Asesoría Jurídica Ss Bb • Encargada De Proyectos Ss Bb • I. Municipalidad De Antuco • Oficina De Partes Ssbb.



CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA (PMI)
I.MUNICIPALIDAD DE ANTUCO

En Los Ángeles, a 31 de mayo de 2022, el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, RUT N°61.607.300-1, persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio 7, Piso 4º, Los Ángeles, representada por su Director (S) **MANUEL HERBAGE ESCALONA**, cédula de identidad N° 9.675.183-4; o por quien corresponda de acuerdo al orden establecido en el decreto exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Vicuña N°147 Interior, Edificio N°7, cuarto piso, Los Ángeles, en adelante el “Servicio” y **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**, corporación autónoma de derecho público, Rut N°69.250.900-5, con domicilio en calle Calixto Padilla sin número, Antuco, representada por su alcalde don **MIGUEL ABUTER LEÓN**, cédula de identidad N°8.996.760-0, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: HISTORIA DEL PROGRAMA.

Durante los últimos años, el estado ha efectuado un gran esfuerzo por incrementar las inversiones en salud de atención primaria. No obstante, aún persisten brechas de cobertura y accesibilidad a salud en las distintas regiones del país, permaneciendo un porcentaje de familias, con dificultades para ver cubiertas sus necesidades en materias de salud. En parte, esta brecha es expresada en las edificaciones existentes y en construcción donde al no existir un programa permanente en el tiempo para la mantención y reparación, ven disminuida su calidad, beneficio de recintos y vida útil.

Entre los años 2008 y 2009, el programa de apoyo a la gestión destinó recursos para la mantención y conservación de establecimientos de atención primaria municipal, como una forma de atender las necesidades de mantención, conservación, reparación y mejoramiento de las edificaciones de salud primaria dependiente de los municipios y corporaciones municipales. Inicialmente la priorización de recursos a nivel intercomunal quedó a cargo de comités tripartitos conformados por representantes de los trabajadores, entidades administradoras municipales y los servicios de salud. La evaluación, valoración y priorización de los requerimientos por parte de esta comisión debían apuntar preferente a cerrar brechas para el cumplimiento de las normas técnicas básicas para la obtención de la autorización sanitaria (NTB).

El año 2010 se formaliza como tal el “programa de mantención de la infraestructura de atención primaria” formando parte de la ley de presupuestos del mismo año. Se presenta entonces un programa destinado a aportar anualmente recursos para avanzar en el cierre de las brechas de edificaciones existentes, equipos y equipamiento, implementando de forma gradual, permanente y rutinaria, la mantención y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar su vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad para el logro de su acreditación.

SEGUNDA: RESOLUCIONES APROBATORIA Y RECURSOS DEL PROGRAMA.

El referido Programa ha sido aprobado por el Ministerio de Salud a través de Resolución Exenta N°50 del 28 de enero de 2020 modificada por la Resolución Exenta N° **148 del 05 de FEBRERO 2021**, que se anexa al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que el establecimiento se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

El Ministerio de Salud de acuerdo a Resolución Exenta N° **80 del 03 de febrero de 2023**, distribuye recursos al Programa de mantenimiento de la infraestructura de establecimientos de atención primaria para el año 2023.

TERCERA: RECURSOS.

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, la suma anual y única de **\$20.000.000** (veinte millones de pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias en Proyecto presentado para el "Programa de Mantenimiento de la infraestructura de establecimientos de atención primaria", según la siguiente distribución:

| Establecimiento | Componente 2 | Total Asignado |
|------------------------|---------------------|-----------------------|
| DSM Antuco | \$20.000.000 | \$20.000.000 |

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%), la 1ª cuota contra total tramitación del último acto aprobatorio y una vez recibidos los recursos desde el Minsal y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del Programa.

Habiéndose cumplido las metas establecidas en el convenio y existiendo recursos disponibles producto de una eficiente gestión, estos podrán utilizarse en las estrategias y/o componentes definidos en el programa, según las necesidades.

CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO Y PROGRAMA. La municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar el logro de los siguientes objetivos:

Objetivo general

Lograr cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físicos y además contribuir con mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios en el establecimiento de salud.

Objetivos específicos

Utilizar recursos financieros para mejorar los recursos físicos del establecimiento, enmarcado en los siguientes aspectos:

- Mejoramiento de la infraestructura

Componentes

El Establecimiento deberá desarrollar su proyecto de acuerdo a los siguientes componentes para el cumplimiento del presente convenio.

Componente 2: Desarrollo de Proyectos.

Involucra la implementación de proyecto de mantención de la infraestructura para la disminución de brechas de RR. FF en el proceso de Autorización Sanitaria o Demostración Sanitaria, presentado al Servicio de Salud.

QUINTA: EVALUACIÓN. El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos:

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s de la/s comuna/s que mejor se enmarquen en el objetivo de cierre de brechas para Autorización y Demostración Sanitaria para Acreditación de Calidad, como también la disminución de brechas existentes en infraestructura de salas de espera de los establecimientos de Atención Primaria.

La nómina de proyectos seleccionados será informada por parte del Encargado del Servicio de Salud al Ministerio de Salud, mediante el envío de la planilla contenida en el Anexo de la presente Resolución, vía correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central durante el primer trimestre del año en curso. Se indicará el nombre del Servicio de Salud, Comuna, Nombre de cada proyecto y código DEIS de los establecimientos beneficiarios. No se requerirá indicar estado de avance en este primer envío.

Los servicios de salud deberán monitorear el avance de las comunas en la ejecución de los proyectos empleando para ello el formato del anexo 2. Podrán también asesorar a las comunas en aquellas materias que ellas soliciten o cuando se observe errores.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| % cumplimiento de metas de Programa | % de descuento de recursos segunda cuota |
|--|---|
| 60.00% | 0% |
| Entre 50.00% y 59.99% | 50% |
| Entre 40.00% y 49.99% | 75% |
| Menos del 40% | 100% |

Segundo informe y final se efectuará por parte de los servicios con el estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de cada año, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos.

Indicadores y medios de verificación

- Cumplimiento de componente 2

Indicador: Porcentaje de proyectos de la comuna con avance registrado en informe.

$$\text{Indicador} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de proyectos presentados}}{\text{N}^\circ \text{ de proyectos ejecutados}} = \frac{1}{1} = 100\%$$

Forma de cálculo: (Nº de proyectos de la comuna que registran avance / Nº total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos) * 100

Medio de verificación: Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2.

SEXTA: SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de metas y de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Biobío, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS. El Servicio podrá auditar aleatoriamente los programas y la correcta utilización de los fondos transferidos a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 30 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Las respectivas rendiciones de cuenta mensual, desde la recepción de los recursos, deben registrarse en los plazos establecidos, en el sistema habilitado por el Servicio y autorizado por la Contraloría General de la República, generando mensualmente el informe firmado electrónicamente.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio.

OCTAVA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que el municipio se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2023, por lo tanto, deberá quedar cerrado desde el punto de vista técnico y financiero durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. No obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2023, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el Programa a ejecutar cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima o que las partes decidan ponerle termino por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de trasferencia de recursos para ser ejecutados en el año respectivo y cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por el Director del Servicio.

DÉCIMA: TERMINO ANTICIPADO.

Se podrá poner término anticipadamente al convenio por alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al municipio. Se considerará incumplimiento grave el no cumplir con las metas establecidas en el convenio y/o programa; o que su ejecución se desvíe de los fines que se tuvieron a la vista para celebrar dicho convenio.
- Por instrucción del Ministerio de Salud y/o por alguna de sus Subsecretarías.

Dicho término anticipado se llevará a efecto mediante la dictación de la respectiva Resolución fundada

DÉCIMA PRIMERA: PERSONERÍA.

La personería de don Manuel Herbage Escalona o de quien se encuentre en el segundo y tercer orden de subrogancia, para actuar en representación del Servicio de Salud Biobío, consta en Decreto Exento N° 62 del 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Salud, que determinó el nuevo orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío

La representación de don Miguel Abuter León para actuar en nombre de la I. Municipalidad de ANTUCO consta en Decreto Alcaldicio N° 3603 del 29 de junio de 2021.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes

DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en el del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



**ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE ANTUCO**



**DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD**